

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de KEILA BARRERA MADERA, ELIANA MARCELA ALVAREZ RUIZ, LIRIS MARITZA DIAZ BOLONIS, JEIMY ALEJANDRA CASTAÑEDA JARAMILLO y GREYS STEFANNY SÁNCHEZ CALAO en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00141-00.

SECRETARÍA. Montería, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte accionante el día 10 de agosto del año 2021, asimismo sobre las contestaciones de la demanda presentadas a través de apoderados judiciales.

Provea,

El Secretario.



JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2020-00141-00

Montería, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la procedencia de la reforma de la demanda presentada el día 10 de agosto del año que discurre, por el mandatario judicial de las demandantes señoras KEILA BARRERA MADERA, ELIANA MARCELA ALVAREZ RUIZ, LIRIS MARITZA DIAZ BOLONIS, JEIMY ALEJANDRA CASTAÑEDA JARAMILLO y GREYS STEFANNY SÁNCHEZ CALAO, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del despacho.

Al respecto, observa esta judicatura que la misma cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para el efecto en los incisos 2° y 3° del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual, este despacho procederá a admitir la mencionada reforma, y a dar traslado a la misma por el término de cinco (5) días a los demandados para su contestación.

Por otro lado, procede el despacho a estudiar las misivas contestatorias de la demanda, presentadas por los apoderados judiciales de los demandados

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de KEILA BARRERA MADERA, ELIANA MARCELA ALVAREZ RUIZ, LIRIS MARITZA DIAZ BOLONIS, JEIMY ALEJANDRA CASTAÑEDA JARAMILLO y GREYS STEFANNY SÁNCHEZ CALAO en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00141-00.

la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y las sociedades EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., y SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentados los días 21 de enero, 29 de julio y 30 de julio 2021, respectivamente, a través de mensaje de datos remitidos al correo electrónico del juzgado.

En ese orden de ideas y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que reúnen los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado por el gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Asimismo, en cuanto al poder especial otorgado por el gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Como segunda arista, por venir ajustado a derecho el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S. al doctor JAIRO DÍAZ SIERRA en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de KEILA BARRERA MADERA, ELIANA MARCELA ALVAREZ RUIZ, LIRIS MARITZA DIAZ BOLONIS, JEIMY ALEJANDRA CASTAÑEDA JARAMILLO y GREYS STEFANNY SÁNCHEZ CALAO en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00141-00.

artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder especial otorgado por el representante legal de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A. al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI en representación de sus intereses, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por el vocero judicial demandante el día 10 de agosto del año en curso, de conformidad con lo plasmado en el acápite motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Désele traslado de la reforma de la demandada aludida en el numeral anterior a los extremos demandados por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de KEILA BARRERA MADERA, ELIANA MARCELA ALVAREZ RUIZ, LIRIS MARITZA DIAZ BOLONIS, JEIMY ALEJANDRA CASTAÑEDA JARAMILLO y GREYS STEFANNY SÁNCHEZ CALAO en contra de EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00141-00.

QUINTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Reconocer al doctor LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA identificado con la C.C. N° 10.774.548 y T.P. N° 163.795 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEPTIMO: Reconocer al doctor JAIRO DÍAZ SIERRA identificado con la C.C. N° 72.133.518 y T.P. N° 52.100 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

OCTAVO: Reconocer al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la C.C. N° 72.205.760 y T.P. N° 100.165 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado SEGUROS DEL ESTADO S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOVENO: Notifíquese este proveído por ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA